



RADICADO: 08001315300520220016400
PROCESO: VERBAL (MAYOR CUANTIA)
DEMANDANTE: MARIA CAMILA YEPES ALDANA C.C.No.1.007.678
DEMANDADO: MARIA ELENA HERNANDEZ PELUFO C.C.No.22.387.043 Y OTROS

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada como se encuentra la presente demanda se admite el presente proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, iniciado por la señora MARIA CAMILA YEPES ALDANA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.007.678.267, por medio de apoderado judicial Dr. JOSHUA CORTES CASTELLANOS con cedula de ciudadanía No.10.967.300 y T.P.No.227.165 del C.S.J., en contra de los señores MARIA ELENA HERNANDEZ PELUFO identificada con la cedula de ciudadanía No.22.387.043, JAIME JOSE MIRANDA RODRIGUEZ, portador de la cedula de ciudadanía No.72.243.536, y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1, representante legal señor JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS identificado con la cedula de ciudadanía No.79.273.519.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, iniciado por la señora MARIA CAMILA YEPES ALDANA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.007.678.267, por medio de apoderado judicial Dr. JOSHUA CORTES CASTELLANOS con cedula de ciudadanía No.10.967.300 y T.P.No.227.165 del C.S.J., en contra de los señores MARIA ELENA HERNANDEZ PELUFO identificada con la cedula de ciudadanía No.22.387.043, JAIME JOSE MIRANDA RODRIGUEZ, portador de la cedula de ciudadanía No.72.243.536, y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1, representante legal señor JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS identificado con la cedula de ciudadanía No.79.273.519.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, Y por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al apoderado judicial Dr. Dr. JOSHUA CORTES CASTELLANOS con cedula de ciudadanía No.10.967.300 y T.P.No.227.165 del C.S.J., actuando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

SIGCMA

**Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO No3885005 ext.1094**

en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Con correo electrónico: abogadosenmonteria@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

COG/ebf.
Rad.2022-00164-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 208

HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO